

DECRETO 1.520-3/20 (Pcia. de Tucumán)
S.M. de Tucumán, 31 de agosto de 2020
B.O.: 4/9/20 (Tucumán)
Vigencia: 4/9/20

Provincia de Tucumán. Coronavirus (COVID-19). Impuesto sobre los ingresos brutos. Alícuota del cero por ciento (0%) hasta el 30/11/20 para determinadas actividades relacionadas con la gastronomía y el deporte.

Art. 1 – Establécese, hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive, la alícuota del cero por ciento (0%) en el impuesto sobre los ingresos brutos sólo respecto de las actividades que se detallan en anexo que se aprueba y forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2 – Facúltase a la Dirección General de Rentas para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias, así como también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesario a los fines de la aplicación y fiscalización del régimen establecido por el presente decreto.

Art. 3 – El presente decreto tendrá vigencia a partir del anticipo correspondiente al mes de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía.

Art. 5 – De forma.

ANEXO

- Código según Nomenclador, art. 7, Ley 8.467 - descripción de actividad:

552111 - Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.

552112 - Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.

552113 - Servicios de pizzerías, “fast food” y locales de venta de comidas y bebidas al paso.

552114 - Servicios de bares y confiterías.

552119 - Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador –excepto en heladerías– n.c.p.

552120 - Expendio de helados.

701010 - Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.

924110 - Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.